



**AJUNTAMENT de
RIBA-ROJA DE TÚRIA**

**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 22 DE JULIO DE 2019**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 22 de julio de 2019
Hora: 17:30

CARÁCTER DE LA SESION: ORDINARIA

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	Partido Popular (PP)	Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (CS)	
Roberto Pascual Raga Gadea Maria Teresa Pozuelo Martin Jose Luis Ramos March Zafira Perez Pacheco Jose Angel Hernandez Carrizosa Maria Dolores Verdeguer Royo Jose Luis Lopez Galdon Ana Cristina Folgado Morales Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Francisco Javier Garcia Escudero	M ^a José Ruiz Esteban Santiago Navarro Zaragoza Pedro Tortajada Raga Raquel Argandoña López	Salvador Evaristo Ferrer Cortina M ^a Teresa Ruiz Vendrell	
Compromís per Riba-roja: Compromís Municipal (COMPROMÍS MUNICIPAL)	L'Esquerra de Riba-roja – Ezquerra Unida Ezquerra Republicana: Seguim Endavant (EUPV-ERP:SE)	Podemos/Podem – Riba-roja Puede (PODEMOSRIBA-ROJAPOT)	VOX
Rafael Folgado Navarro	Rafael Gómez Muñoz	Arantxa Torres Macias	Nuria Santamaría Garrido

Concejales ausentes: Ninguno

Actúa como Secretario: Jose Luis Serrano Borraz

En la villa de Riba-roja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 22 de julio de 2019, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Robert Raga Gadea, asistido del Vicesecretario José-Luis Serrano Borraz.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

1.-Aprobación acta anterior de fecha 8 de julio de 2019

Acta nº 13, convocatoria ORDINARIA de fecha 08/07/2019. Comienza el sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación al acta referenciada. No habiendo observaciones y sometida a votación, fue aprobada por unanimidad.

2.- 1961/2019/GEN, DACIÓN CUENTA DE LA INFORMACIÓN CONTABLE A SUMINISTRAR AL PLENO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2019, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA BASE 56 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Considerando lo dispuesto en la Base número 56 de Ejecución del Presupuesto municipal de este Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, actualmente prorrogado del ejercicio anterior:

"Base 56.-Información contable a suministrar al Pleno

1º.- La información contable a suministrar periódicamente al Pleno se sujetará a lo recogido en el artículo 207 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL y en las reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

2º.- Con carácter trimestral, la Intervención de la entidad local remitirá, al Pleno de la entidad, por conducto de la Alcaldía la siguiente información:

- *Ejecución trimestral del presupuesto municipal.*
- *Información trimestral del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación.*
- *Informe trimestral de morosidad establecido en los artículos 4 y 5.4 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.*
- *Informe trimestral del periodo medio de pago establecido en el Real Decreto 635/2014.*

Dicha información será entregada por la Intervención municipal a la Alcaldía con carácter trimestral, una vez cumplida la obligación de remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública. La Alcaldía elevará la información al Pleno en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

3º.- En relación con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 218 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, el órgano interventor elevará al Pleno:

- *Trimestralmente junto a la información contable a remitir al Pleno, una relación de los reparos efectuados y copia de los mismos.*
- *Anualmente, junto a la aprobación de la Cuenta General del ejercicio copia de los reparos efectuados en materia de gastos así como de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos."*

Considerando que por el Departamento de Intervención se ha tramitado el expediente electrónico **1961/2019/GEN**, relativo a la **INFORMACIÓN CONTABLE CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2019**, se eleva el expediente al Pleno para su dación cuenta en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Base 56 de Ejecución del Presupuesto municipal.

El Pleno se da por enterado.

3.- 722/2019/GEN, ESTUDIO DE DETALLE PARCELA M 6 DEL PLV.

ASUNTO: TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA M6 DEL PLV

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. La mercantil INVERSIONES Y TERRENOS RÚSTICOS, S.L. con CIF B-97.615.355, presenta escrito el 09 de enero de 2.019 con registro de entrada nº 2019000391, en el que solicita el inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica del Estudio de Detalle de la parcela M6 del PLV, acompañando copia del documento técnico que contiene borrador del Estudio de Detalle y el Documento Inicial Estratégico.

SEGUNDO. El Ayuntamiento, conforme a lo estipulado en el artículo 44.5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana y su modificación mediante la Ley 1/2019, de 5 de febrero (en adelante LOTUPM), es competente para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y para la aprobación de aquellos que, como el presente Estudio de Detalle, fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía 554/2019 de 20 de febrero de 2019:

1. *Se admite a trámite Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica del Estudio de Detalle de la Parcela M-6 del PLV, presentado por INVERSIONES Y TERRENOS RÚSTICOS, S.L., para impulsarla como órgano promotor.*
2. *Iniciar el proceso de consultas, mediante solicitud de informe al técnico de actividades del Departamento de Calidad Ambiental.*
3. *Iniciar el proceso de participación pública mediante publicación del documento en la página web municipal por un plazo mínimo de 20 días.*

Se procede a la publicación del documento inicial estratégico en fecha 25 de febrero de 2019 en la web municipal.

CUARTO. No consta informe emitido por parte del Departamento de Calidad Ambiental. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones, de conformidad al artículo 57.1.b de la LOTUP.

El día 26 de de marzo de 2019 finaliza el proceso de participación pública, no constando en el registro de entrada, alegación alguna en relación al expediente.

Se concluye la evaluación ambiental y territorial estratégica del Estudio de Detalle de la Manzana M6 del PLV, con la emisión de Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable por parte del órgano ambiental y territorial (Alcalde-Presidente) mediante la RESOLUCIÓN 988/2019 de 2 de abril de 2019, siendo el informe favorable, por no tener efectos desfavorables en el medio ambiente.

QUINTO. Mediante la RESOLUCIÓN 1071/2019 de 10 de abril de 2019 se resuelve:

1. *Someter a exposición pública el Estudio de Detalle de la manzana M6 del PLV.*
2. *Abrir un periodo de información pública de 20 días, mediante anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario de amplia difusión, durante el cual el proyecto diligenciado deberá encontrarse depositado, para su consulta pública en el Ayuntamiento.*
3. *Notificar a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.*
4. *Publicar el documento en la página web municipal.*

Se publicó el preceptivo anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, de fecha 16/05/2019 y en un diario de amplia difusión (Levante el mercantil Valenciano en fecha 16/05/2019). Durante este periodo, el Borrador del Plan estuvo depositado para su consulta pública en el Ayuntamiento y se notificó a los propietarios. Asimismo, el borrador del plan fue publicado en la página web municipal.

En el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los Estudios de Detalle, en virtud del artículo 41 de la LOTUPM, definen o remodelan volúmenes y alineaciones, sin modificar otras determinaciones propias del Plan que desarrolla. La presente propuesta de Estudio de Detalle reordena los volúmenes de forma coherente con las necesidades logísticas del polígono en el que se ubica.

SEGUNDO. La legislación aplicable viene determinada por:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, artículos 41; 44 a 51; 57 y 64 a 67.
- Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP).
- Los artículos 65, 66 y 140 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- Los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.
- El artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Los estudios de detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:

- a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el Plan general, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento o proyecto de delimitación de suelo urbano, en las condiciones que estos documentos de ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen.
- b) Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes parciales.
- c) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan general o de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes parciales en los demás casos, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de estudios de detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definida en el Plan o norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquél.

En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan general, normas complementarias y subsidiarias, Plan parcial o proyecto de delimitación, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél. Se respetarán en todo caso las demás determinaciones del Plan.

En ningún caso podrá producir perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

Los estudios de detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan general, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento y Plan parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

CUARTO. Los Estudios de detalle contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano.

QUINTO. El procedimiento de elaboración y aprobación de los planes se regula en el Título III del Libro I de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II del Título III antedicho, y aquellos que estén sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley 5/2014 y en el capítulo III del mismo Título III si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

Los planes serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.
- b) Requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.
- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

Los planes y programas relativos a la defensa de la nación, la protección civil en casos de emergencia y los de carácter financiero o presupuestario quedan excluidos de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica.

El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apdo 1.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apdo 1.

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de la Ley 5/2014, de 25 de julio.

No obstante, en este caso no nos encontramos ante estos supuestos dado que se trata de un Estudio de Detalle que fija o modifica la ordenación pormenorizada y no estructural.

SEXTO. En la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas participan las siguientes personas e instituciones:

- a) Órgano promotor: órgano de una administración pública, estatal, autonómica o local, que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan o programa y, en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales y territoriales en su contenido a través de un proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica. Los planes y programas de iniciativa privada se tramitarán por el órgano promotor público competente.
- b) Órgano sustantivo: órgano de la administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa. En este caso sería el Ayuntamiento conforme lo señalado en el artículo 44.5 de la LOTUP.
- c) Órgano ambiental y territorial: Es el órgano autonómico, dependiente de la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:
 - 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.
 - 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.
 - 3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.

SÉPTIMO. Durante todo el proceso de Aprobación de Estudio de Detalle sometido a Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica Simplificada, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVO. El procedimiento para la aprobación del Estudio de Detalle, es el siguiente:

- A.** Los estudios de detalle serán redactados de oficio por el ayuntamiento o entidad urbanística especial o por los particulares.

En este caso la mercantil INVERSIONES Y TERRENOS RÚESTICOS S.L. que presenta escrito el 09 de enero de 2.019 con registro de entrada nº 2019000391, en el que solicita el inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica del Estudio de Detalle de la parcela M6 del PLV, acompañando copia del documento técnico que contiene borrador del Estudio de Detalle y el Documento Inicial Estratégico.

- B.** Teniendo en cuenta las alegaciones recabadas, en su caso, en la fase de consulta previa, el Ayuntamiento remitirá el proyecto de Estudio de detalle junto con el documento inicial estratégico al órgano municipal ambiental y territorial designado al efecto para que, examinados los documentos y realizadas, en su caso, las consultas que procedan a las administraciones públicas afectadas y a cuantas personas, asociaciones, plataformas o colectivos se hubieran pronunciado en la fase previa, emita la resolución de informe ambiental y territorial estratégico. La resolución del informe ambiental y estratégico se comunicará a los promotores del Estudio de Detalle y se publicará en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.
- C.** Emitida la resolución de informe ambiental y territorial estratégico, el Alcalde procederá, si se estima pertinente, en virtud del artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, y someterá el expediente y en su caso el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, a participación pública por plazo de mínimo veinte días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes. La administración promotora del plan podrá acordar la suspensión de la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística. Asimismo se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.
- D.** Durante el plazo de información pública se asegurarán las medidas mínimas de publicidad del artículo 53.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. A tales efectos, será preceptivo como mínimo realizar consultas a las Administraciones Públicas afectadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. Se consultará también a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas.
- E.** Concluido el período de información pública, presentadas las alegaciones e informadas las mismas, recibidos los informes sectoriales y de las entidades suministradoras de los servicios públicos, el Pleno procederá a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, con

las modificaciones que procedieren según establecen los artículos 57.1 d) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este caso, tal y como se recoge en el informe técnico y el informe jurídico, no se han formulado alegaciones.

F. Una vez aprobado definitivamente, se notificará a los interesados y se publicará el Acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de detalle en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido por los artículos 57.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Asimismo, antes de su publicación, se remitirá una copia digital a la Consellería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

NOVENO. En virtud del artículo 57.1.d) de la LOTUP en relación con los artículos 123.1 i) y 123.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), la competencia para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponderá al Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple de votos.

Por todo lo anteriormente expuesto,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

Primero. Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana M6 del PLV.

Segundo. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Remitir una copia digital del plan a la Consellería competente en materia de Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumento de Planeamiento Urbanístico.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la mercantil INVERSIONES Y TERRENOS RÚSTICOS, S.L.

Quinto. Comunicar este acuerdo al Área de Calidad Ambiental y al Área de Polígonos.

Audio: 03.mp3

Video: <http://videople.es/1675>

4.- 3447/2019/GEN, PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE CREACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E IMPULSO DEL PLAN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.

Propuesta de acuerdo sobre creación Comisión Especial de seguimiento e impulso del Plan de Contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Vistos los antecedentes obrantes del expediente de referencia que cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

El 20 de febrero de 2017 se aprobó el Plan de perfeccionamiento en materia de Contratación administrativa.

En el se recogían cuatro grandes objetivos:

- a) Regularizar todos los contratos pendientes recogidos en la Resolución nº 228/2017 de 3 de febrero.
- b) Tramitar todos los contratos necesarios para la actividad administrativa y proceder a la renovación de los 32 contratos que vencían en 2017.
- c) Implantar la licitación electrónica.
- d) Regular una instrucción de cláusulas sociales y medioambientales.

Todos estos objetivos se han ido cumpliendo a lo largo de este tiempo. Así:

2. Mediante acuerdo de Pleno de 3 de abril de 2017 el Ayuntamiento aprueba la implantación de la licitación electrónica.

3. El Pleno de 2 de octubre de 2017 aprueba el "Decálogo de medidas por una contratación transparente, abierta y eficiente" donde se recogen medidas tales como que no haya ningún político en las mesas de contratación.

4. Por acuerdo de Pleno de 5 de febrero de 2018 se creó la Oficina de Atención al Licitador. Que atendida por los propios empleados públicos del departamento ofrece un servicio personalizado a los licitadores de atención y consulta.

5. Mediante acuerdo de Pleno de 5 de marzo de 2018 se aprobó la "Instrucción 1/2018 de impulso de la contratación socialmente responsable, sostenible y de promoción de las PYMES".

Desde su aprobación e implantación casi el 100% de los contratos licitados por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria tienen cláusulas sociales y medioambientales.

6. En mayo de 2018 se puso en marcha una cuenta de Twitter @Riba_licita en la que se informa de las licitaciones, de las mesas de contratación que se retransmiten por streaming y se facilita información y novedades legislativas en materia de contratación administrativa.

7. El 30 de julio de 2018 el Pleno aprobó un nuevo trámite municipal en materia de contratación administrativo consistente en la Elaboración y Publicación de una Memoria anual de gestión y resultados de la contratación.

8. En febrero de 2019 se inicia el proyecto de implementación de los Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA) en el Ayuntamiento contando con el asesoramiento del prestigioso experto en materia de contratación administrativa, D. Jaime Pintos Santiago.

9. Se aprueba el Plan de Contratación para 2019 en el Pleno de 4 de marzo de 2019.

10. En el Pleno ordinario de mayo se dará cuenta de la Memoria anual de gestión y resultados de la contratación en 2018.

11. El 27 de junio de 2019 se celebraron en Riba-roja de Túria las jornadas " Procedimientos, buenas prácticas y soluciones alternativas a la contratación menor: del procedimiento simplificado y supersimplificado a los SDA".

OBJETIVOS:

Tras la elaboración de las jornadas en las que se compartieron experiencias de distintos Ayuntamientos, entre ellos el nuestro y se expusieron fórmulas alternativas a los contratos menores tales como procedimientos super simplificados y un nuevo procedimiento, los Sistemas Dinámicos de Adquisición, que se analizaron en profundidad.

Por ello, aún cuando se han cumplido los objetivos del primer Plan se hace necesario un procedimiento de mejora continúa que nos permita seguir en la vanguardia en materia contratación administrativa.

A través de este nuevo Plan mediante el que se pretende que la contratación pública de Riba-roja de Túria se aún más transparente, planificada y eficiente se establecen los siguientes objetivos a conseguir:

PRIMERO.- MINIMIZACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.

A través de este objetivo se pretende minimizar y reducir al máximo la utilización del procedimiento de adjudicación directa, conocido como contrato menor.

Para ello se considera necesario fijar unos criterios que establezcan las prioridades a seguir así como se analizarán las fórmulas alternativas a dicho procedimiento como sería la utilización del procedimiento super simplificado y los SDA.

SEGUNDO.- NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMACIÓN PARA GANAR EN EFICACIA.

Dado el volumen de la contratación pública del Ayuntamiento se hace necesario ganar en agilidad pero sin perder calidad. Es por ello que resulta conveniente normalizar los procedimientos de contratación así como formar al personal que ha de participar en los mismos.

Por ello se propone la elaboración y posterior aprobación de una Instrucción de contratos mayores en la que se recojan modelos normalizados de todos los trámites a realizar. Asimismo se podrían organizar jornadas formativas para el personal del Ayuntamiento.

TERCERO.- PLANIFICACIÓN Y DOTACIÓN ECONÓMICA.

Otro de los principales problemas que retrasan la tramitación de los contratos públicos es la falta de crédito adecuado y suficiente en el momento de iniciar el expediente de contratación.

Por ello, se considera que podría ser conveniente vincular el Plan de contratación de 2020 al presupuesto municipal de dicho ejercicio para evitar que la falta de crédito pueda retrasar su cumplimiento y para una mejor organización.

También se haría necesario introducir el elemento temporal en el Plan de manera que se establezca cuando se han de licitar los distintos contratos para evitar no llegar a tiempo y tener que prorrogar contratos...etc.

CUARTO.- FOMENTO DE LAS PYMES.

Se considera conveniente establecer medidas que fomenten la participación de las PYMES en la contratación local para lo cual sería muy beneficioso proceder a elaborar una guía de apoyo a las mismas donde de manera fácil se les exponga como contratar con la Administración.

QUINTO.- MEDIDAS DE COMPLIANCE.

También se propone por el Departamento de Secretaría el establecimiento de medidas de compliance en la contratación pública.

Todo ello son nuevos objetivos para mejorar la contratación pública local que deberían ir implantándose. Pero tan importante como la planificación es el control de su aplicación y la rendición de cuentas. A estos efectos se ha creado un nuevo trámite procedimental muy interesante como es la memoria de contratación anual.

No obstante, se considera necesario crear una Comisión en la que participen todos los Grupos Políticos y a través de la cual se impulsen estas medidas y se realice un seguimiento y control del cumplimiento del Plan de Contratación.

Dicha Comisión tendría carácter de Comisión Informativa Especial.

El artículo 20.2 de la LRBRL, en relación con el art. 46 ROM autoriza la creación de las Comisiones Especiales que el Pleno considere necesarias para tratar de un asunto concreto.

Podemos entender, que se trata de Comisiones Informativas de carácter especial, a tenor de lo preceptuado en los artículos 124 y ss., del ROF:

El artículo 120 del ROF, dice lo siguiente:

3. Son Comisiones Informativas Especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 125.

En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El Alcalde o Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
- b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.
- c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Artículo 126.

1. Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

En virtud de lo expuesto.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Crear una Comisión Informativa Especial de Impulso y Seguimiento del Plan de Contratación.

SEGUNDO.- Dicha Comisión estará presidida por el Alcalde o Concejal en quien delegue y estará integrada por el Portavoz o Concejal que se designe por parte de cada uno de los siete Grupos Municipales. Se designará por cada Grupo Municipal titular y suplente mediante escrito remitido al Departamento de Secretaría. En el caso de que no se hubiera remitido escrito al efecto se convocará al Portavoz del Grupo Municipal.

El sistema de voto establecido será el voto ponderado.

TERCERA.- La citada Comisión estará auxiliada por los funcionarios del Departamento de Contratación así como por dos técnicos de distintas áreas municipales que sean entidades proponentes en materia de contratación designados por la Alcaldía.

CUARTO.- Asimismo por parte de la Comisión se podrá requerir la presencia de aquellos funcionarios que se considere necesario.

QUINTO.- En la sesión constitutiva que se celebrará 30 de julio se fijará el calendario de sesiones de la Comisión el cual será como mínimo una sesión mensual.

SEXTO.- Ejercerá la Secretaría de la Comisión la persona que desempeñe el puesto de Técnico/a de Secretaría y Contratación.

Antes del comienzo del debate, por el PSOE se propone la modificación de la propuesta, en el sentido de cambiar en el punto QUINTO en la parte resolutive, donde dice 29 de julio por 30 de julio, sometido a votación se aprueba por unanimidad dicha modificación.

Audio: 04.mp3

Video: <http://videople.es/1676>

5.- 1937/2018/GEN, RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL ACUERDO DE INICIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI DEL SECTOR "MASÍA DE SAN RAFAEL"

ASUNTO RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL ACUERDO DE INICIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI DEL SECTOR "MASÍA DE SAN RAFAEL"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 4 de marzo de 2004 la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT S.L. presenta escrito en el ayuntamiento comunicando el sometimiento a exposición pública del Programa de Actuación Integrada del Sector Masía de San Rafael.

SEGUNDO.- El 24 de marzo de 2004 se publica edicto en el DOGV nº 4,718 sobre exposición pública de dicho programa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

TERCERO.- Por acuerdo plenario de 31 de enero de 2.005 se acordó:

- Declarar que la Actuación Integrada "Masía de San Rafael" se desarrollará por gestión indirecta.
- Aprobar el PAI del sector Masía de San Rafael que consta de los siguientes documentos:
 - Programa de Actuación Integrada.
 - Plan Parcial.
 - Documento de Homologación.
 - Estudio de Impacto Ambiental.

- Proyecto de Urbanización.
- Declarar seleccionado como urbanizador a la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT S.L.

El coste total del Programa se estableció en 1.960.909,00 € más IVA.-

CUARTO.- Dicho acuerdo de aprobación era provisional, puesto que la aprobación definitiva del instrumento de ordenación correspondía a la Comisión Territorial de Urbanismo por afectar a la ordenación estructural, y estaba condicionado al cumplimiento de diferentes actuaciones detalladas en el propio acuerdo en virtud del contenido de los informes técnicos.

QUINTO.- El 16 de febrero de 2005 se suscribió el correspondiente convenio urbanístico.

SEXTO.- La comisión territorial de urbanismo, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2011, acordó aprobar definitivamente la Homologación y Plan Parcial Sector Masía de San Rafael, supeditando su publicación a la presentación de la ficha de planeamiento y gestión del sector incluyendo, entre otras, las siguientes condiciones de desarrollo: En el caso de que los Sectores 11 y 12 de Loriguilla, no se hubieran desarrollado antes de la puesta en servicio del Sector Masía de San Rafael, se procederá a ejecutar por parte de éste, los tramos de viales necesarios de dichos sectores para conectar con el vial del Sector I-10 que conecta con la CV-374, y participará en el reparto de cargas y actuaciones necesarias para mantener la funcionalidad de la carretera.

SÉPTIMO.- Por resolución de 1 de septiembre de 2011 del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial se consideran cumplidos los condicionados referidos anteriormente y se acuerda la publicación del acuerdo aprobatorio y de las normas urbanísticas.

OCTAVO.- Dicha publicación se produce en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 243 de 13 de octubre de 2011.

Dicha publicación convierte en definitiva la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Sector Masía de San Rafael, a favor de la mercantil Promociones Industriales Mafort S.L.

NOVENO.- En la Proposición Jurídico-Económica presentada por Promociones Industriales Mafort S.L., convenio urbanístico, punto 2, apartado 2.4.1, se establece un plazo de 4 meses para elaborar el Proyecto de Reparcelación, a contar desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

En el apartado 2.1 de convenio se establece un plazo total para llevar a cabo las actuaciones administrativas y finalizar las obras de urbanización de 22 meses, computados de igual forma.

Dicho Proyecto de Urbanización fue aprobado por acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2005, junto con el Programa de Actuación Integrada, pero dicha aprobación se debía entender provisional hasta la aprobación definitiva del instrumento de ordenación.

Así el cómputo de plazos, según el punto 2.2 del convenio será a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación y adjudicación definitiva del Programa y Proyecto de Urbanización, esto es el 14 de octubre de 2011.

DÉCIMO.- Por providencia de alcaldía de 22 de diciembre de 2011 se requirió al urbanizador para que, en el plazo máximo de dos meses practicara las comunicaciones previstas en el artículo 166 de

la LUV y en el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo para la opción de la modalidad de retribución presentara el Proyecto de Reparcelación para su sometimiento a información pública.

DECIMOPRIMERO.- El 6 de junio de 2012 el urbanizador comunica que está redactando el proyecto de reparcelación y que, con carácter previo, ha procedido a notificar a los propietarios afectados para que puedan optar por la modalidad de retribución que deseen.

El 8 de octubre de 2.012 el urbanizador nos comunica la contestación de dos de los propietarios afectados indicando la modalidad de retribución elegida.

DECIMOSEGUNDO.- No consta ninguna otra actuación al respecto por parte del urbanizador.

DECIMOTERCERO.- No se han iniciado las obras de urbanización.

DECIMOCUARTO.- La mercantil se encuentra en fase de liquidación dentro del concurso de acreedores como así lo acredita el Certificado emitido por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Valencia que obra en el expediente.

DECIMOQUINTO.- El 3 de marzo de 2017, D. Ángel González Sánchez presenta escrito en el que solicita la cesión de la condición de agente urbanizador acompañando la correspondiente escritura pública. No obstante en ese momento la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT ya se encontraba en fase de liquidación en procedimiento concursal por lo que ya estaba incurso en causa automática de resolución no procediendo la cesión solicitada.

DECIMOSEXTO.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de julio de 2018 adoptó el siguiente acuerdo:

- Iniciar el expediente para la Resolución de oficio de la Adjudicación de la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L. de la condición de urbanizador del sector Masía de San Rafael por encontrarse la mercantil en fase de liquidación en el Procedimiento Ordinario de Concurso de Acreedores nº 000376/2013 que se sigue en el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Valencia
- Exigir a la mercantil la acreditación de la calificación del concurso, culpable o fortuito, a efectos de proceder, eventualmente, a la incautación del aval bancario por importe 159.225,81 € del Banco Español de Crédito, S.A., depositado como garantía definitiva del cumplimiento de las obligaciones como urbanizador.
- Dar trámite de audiencia por plazo de 20 días al urbanizador y, proponiendo la incautación del aval, a la entidad bancaria Banco Español de Crédito, S.A., como entidad adquirente de ésta
- Dar trámite de audiencia por plazo de 20 días a los afectados para que aleguen lo que a sus intereses convenga y manifiesten su voluntad de asumir la condición de urbanizadores en régimen de gestión de los propietarios, requiriéndoles, para el caso de que así sea, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 114 de la LOTUP.
- Concluida la tramitación anterior, si el contratista formula oposición, se elaborará el correspondiente informe jurídico y se solicitará Dictamen al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

DECIMOSÉPTIMO.- En cumplimiento de dicho acuerdo de Pleno se practicó el trámite de audiencia y se procedió a notificar a todos los propietarios así como al Banco Español de Crédito y al Agente Urbanizador. Durante el mismo se presentaron los siguientes escritos:

a) Escrito con registro de entrada nº 2018002797 de fecha 15 de octubre de 2018 presentado por D. Ángel González Sánchez en representación de INVERSIONES DOROMÍN, S.L. en el que manifiesta su voluntad de asumir la condición de urbanizadores en régimen de gestión de los propietarios, dentro del trámite de audiencia de 20 días, dado que consta recibí de la notificación el día 25 de septiembre de 2018.

b) Escrito con registro de entrada nº 2018002909 de fecha 23 de octubre de 2018 de PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L. en el que muestra su conformidad al acuerdo de Resolución de la condición de agente urbanizador y en el que acredita la calificación del concurso de acreedores como fortuita, adjuntando auto del juzgado de 26 de octubre de 2015, todo ello dentro del trámite de audiencia de 20 días, dado que consta recibí de la notificación el día 3 de octubre de 2018.

DECIMOCTAVO.- El pleno de 13 de mayo de 2019, vistos los informes de fecha 25 de abril de 2019, referente a la aportación económica Agente Urbanizador del Sector PAI Masía de San Rafael y el informe conjunto de la Arquitecta Municipal y la Secretaria General del Ayuntamiento, de fecha 2 de mayo de 2019, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- *Declarar la caducidad del expediente la Resolución de oficio de la Adjudicación a la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT S.L. de la condición de urbanizador del sector Masía de San Rafael iniciado por acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2018. Incorporando al nuevo expediente todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.*

Segundo.- *Iniciar nuevo expediente para la Resolución de oficio de la Adjudicación a la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT S.L. de la condición de urbanizador del sector Masía de San Rafael por incumplimiento de sus obligaciones y falta de capacidad de obrar sobrevinida que comportará, eventualmente, la incautación del aval bancario por importe de 159.225,81 € del Banco Español de Crédito SA., depositado como garantía definitiva del cumplimiento de las obligaciones como urbanizador y la exigencia del cumplimiento de la aportación voluntaria prevista en la proposición jurídico económica.*

Tercero.- *Incorporar al nuevo expediente de Resolución los actos y trámites del expediente anterior en concreto el trámite de audiencia otorgado a los propietarios afectados para que aleguen lo que a sus intereses convenga y manifiesten su voluntad de asumir la condición de urbanizadores; así como lo manifestado por dichos propietarios y la documentación aportada por los mismos.*

Cuarto.- *Cuantificar la indemnización por los daños y perjuicios causados a este Ayuntamiento, según el por el incumplimiento culpable del urbanizador en un importe de 39.218,18 €, inferior al importe de la garantía definitiva prestada.*

Quinto.- *Dar trámite de audiencia por plazo de veinte días al urbanizador y, proponiendo la incautación del aval, a la entidad bancaria Banco Español de Crédito SA como entidad adquirente de ésta.*

Sexto.- *Requerir a la mercantil MAFORT, S.L. el depósito del importe de 180.000 € de aportación económica en virtud de la adjudicación como agente urbanizador del Sector Masía*

de San Rafael, conforme al convenio suscrito, imponiéndole el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria para hacer efectiva dicha cantidad.

Séptimo.- Llevar a cabo todos los trámites que legalmente procedan para incautar el aval (Registro de avales núm. 0030 3298 16 0000539211) del BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A, en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA por importe de 159.225,81 € presentado por PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L., con CIF B-96.145.222, con fecha 12 de mayo de 2005.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Tesorería, a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior del presente acuerdo.

Noveno.- Concluida la tramitación anterior, si el contratista formula oposición, se elaborará el correspondiente informe jurídico y se solicitará Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

DECIMONOVENO.- En el trámite de audiencia abierto por acuerdo plenario de 13 de mayo de 2019 con el que se declara la caducidad del expediente de Resolución de oficio de la adjudicación a la mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L. de la condición de urbanizador del sector Masía de San Rafael iniciado por acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2018 y se inicia nuevo expediente de Resolución por incumplimiento de sus obligaciones y falta de capacidad de obrar sobrevenida, la mercantil formula OPOSICION a la resolución del contrato y formula alegaciones a las consecuencias jurídicas del acuerdo de pleno de 13 de mayo de 2019, con nº de registro 2019012188 de fecha 26 de junio de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Alegación Primera. El alegante manifiesta disconformidad a derecho del expediente de resolución del contrato por incumplimiento contractual culpable al urbanizador y de la decisión de incautación de garantía, por infringir el artículo 208.4 de la LCSP.

El interesado considera que, en base al artículo 207 de la LCSP, la apertura de la fase de liquidación constituye una causa de resolución automática que no puede ser inaplicada por la Administración.

Asimismo afirma que "la resolución por cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin embargo, y como fue reconocido mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria de 30 de julio de 2018 (FH 8ª), constituye una causa de resolución opcional, pudiendo la Administración optar, como así hizo, por interesar el cumplimiento coercitivo del contrato."

Es necesario aclarar que, tal y como se establece el fundamento de derecho 3º de los acuerdos de pleno de 30 de julio de 2018 y 13 de mayo de 2019, y contra los que el alegante no se ha opuesto, resulta aplicable la legislación en materia de contratación pública vigente en el momento de la adjudicación del PAI, esto es, el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP). Esta normativa resulta de aplicación en la medida en que el artículo 29.13 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que "las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto

por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados."

Entendiendo que hay un error material y se refiere a "incumplimiento" cuando habla de "cumplimiento", el Fundamento de Derecho 8º del acuerdo de pleno al que hace referencia dice textualmente *"No incurre ninguna circunstancia ajena o causa mayor que justifique los incumplimientos del urbanizador puestos de manifiesto en el apartado anterior por lo que nos encontramos ante un **incumplimiento culpable del urbanizador**".* Es posible que el alegante se esté refiriendo a los fundamentos de derecho 9º y 10º, en los que se expone el artículo 95 del TRLCAP (que es la legislación de aplicación para la resolución de la adjudicación, tal y como ya se ha argumentado), así como poner de manifiesto que la imposición de penalidades tiene como fin obligar al cumplimiento de los plazos. Es evidente que los plazos no se iban a cumplir, dado que, como indica el fundamento de derecho, el urbanizador fue requerido para que procediera al cumplimiento de sus obligaciones y no llegó a cumplir en ningún caso.

Por providencia de alcaldía de 22 de diciembre de 2011 se requirió al urbanizador para que, en el plazo máximo de dos meses practicara las comunicaciones previstas en el artículo 166 de la LUV y en el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo para la opción de la modalidad de retribución presentara el Proyecto de Reparcelación para su sometimiento a información pública. El 6 de junio de 2012 el urbanizador comunica que está redactando el proyecto de reparcelación y que, con carácter previo, ha procedido a notificar a los propietarios afectados para que puedan optar por la modalidad de retribución que deseen, siendo la última comunicación sobre actuaciones realizadas, del urbanizador con esta Administración, el 8 de octubre de 2012.

Luego, es evidente que la opción de las multas coercitivas se desvanece ante la total imposibilidad del urbanizador de cumplir los plazos. Por tanto, carece de toda lógica la imposición de multas que no va a tener el fin coercitivo buscado.

Y redundando en los fundamentos de derecho 8º del pleno de 30 de julio de 2018, al fundamento 7º del pleno de 13 de mayo de 2019, se establece que nos encontramos ante un incumplimiento culpable del urbanizador.

Aduce el alegante que la situación declarada de concurso, conlleva la resolución automática del concurso y que la Administración tiene la obligación de resolver el contrato por la causa en un orden temporal, y según el alegante "el anterior incumplimiento de las obligaciones, como se ha dicho, no tenía el carácter de culpable).

De nuevo hemos de remitirnos al fundamento de derecho 8º del acuerdo de pleno 30/07/2018 y 7º del acuerdo de pleno de 13/05/2019 que reza *"No incurre ninguna circunstancia ajena o causa mayor que justifique los incumplimientos del urbanizador puestos de manifiesto en el apartado anterior por lo que nos encontramos ante un **incumplimiento culpable del urbanizador**".* por lo que ha quedado acreditado se ha producido incumplimiento injustificado y culpable del plazo total de ejecución del contrato, y consiguiente inactividad unilateral de la misma.

Así, ante la concurrencia de varias causas de resolución, y conforme a la doctrina legal sentada por el Consejo de Estado, si concurren varias causas de resolución respecto de un mismo contrato, se aplicará la primera que se haya producido en el tiempo, en este caso, la posible demora injustificada en el cumplimiento de los plazos de realización o terminación de las obras de urbanización del Sector, y que en la Legislación de contratación administrativa se conceptúa

como "la demora por causas imputables al contratista, en la que este hubiera respecto al cumplimiento del plazo total" (art. 111.e del TRLCAP).

Insiste el alegante en que la resolución del contrato puede venir amparada en la situación de concurso de la urbanizadora, pero que no puede establecerse su carácter culpable y que sólo procede la pérdida de la garantía en caso de resolución de contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

Se ampara el alegante en el artículo 208.4 de la LCSP 30/2007. Como ya se ha argumentado, la legislación aplicable en este caso es la Ley 2/2000 TRLCAP.

Finalmente concluye la alegación "procede revisar la Resolución del Pleno del Ayuntamiento de 13 de mayo de 2019 que no tiene en cuenta la verdadera causa de resolución del contrato y las consecuencias jurídicas que derivan del mismo y que impiden que en este caso de situación de concurso voluntario, pueda incautarse el aval.

Ha quedado sobradamente acreditado que si concurren varias causas de resolución respecto de un mismo contrato, se aplicará la primera que se haya producido en el tiempo y en el presente caso se trata del **incumplimiento culpable del urbanizador por la demora por causas imputables al contratista**, en la que este hubiera respecto al cumplimiento de los plazos y que la legislación aplicable es la Ley 2/2000, por lo que no procede la revisión de la resolución.

En base a todo lo cual se propone la **desestimación de la alegación primera** planteada.

Alegación Segunda. El alegante manifiesta disconformidad a derecho de la propuesta de resolución con incautación de garantía y deducción de daños y perjuicios. Infracción del artículo 163 de la ley 22/2003 y 208.4 LCSP.

Manifiesta el alegante que no es procedente ejecución de la garantía.

El acuerdo de 13/05/2019 no establece la ejecución de la garantía, sino la incautación de la misma. Dicha incautación se hace al amparo de la Ley 2/2000 TRLCAP y no de la Ley 30/2007, ni de la Ley 22/2003. Como ya se ha explicado ampliamente, esta normativa resulta de aplicación en la medida en que el artículo 29.13 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística dispone que *"las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados."*

En cuanto a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. El artículo 67.1 de la Ley 22/2003 establece que "Los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter administrativo celebrados por el deudor con Administraciones públicas se regirán por lo establecido en su legislación especial", siendo la legislación que se está aplicando la de Ley 2/2000 TRLCAP. Aún así, lo que argumenta el alegante en relación al artículo 163 se refiere a la situación a que el incumplimiento se debiera únicamente a la situación de concurso, habiéndose argumentado ya extensamente, que en el incumplimiento de contrato no incurre

ninguna circunstancia ajena o causa mayor que justifique los incumplimientos del urbanizador y, que además, el incumplimiento es anterior a la declaración de la situación de concurso.

El alegante afirma que no es procedente la compensación de los daños cuantificados por la Administración en una cantidad de 39.218,18 €. Justifica la improcedencia en el fundamento de derecho 15º del acuerdo plenario de 30 de julio de 2018.

El fundamento de derecho 15º de dicho acuerdo de pleno, si bien es cierto no cuantifica económicamente los gastos derivados de la gestión del programa así como de resolución (éstos últimos si que están valorados en 39.218,18 €), ni el coste de los proyectos e instrumentos de ordenación, ni el coste del excedente de aprovechamiento libre de cargas, no es menos cierto que declara compensados los gastos producidos a esta Administración por la tramitación y resolución del programa e instrumentos de ordenación.

En base a todo lo cual se propone la **estimación parcial de la alegación segunda** planteada, en el sentido de compensar el perjuicio de la administración por los costes de tramitación administrativa inicial del programa y de la resolución de la adjudicación del mismo con la obtención de instrumentos de ordenación y proyecto de urbanización definitivamente aprobados y aprovechables para la nueva actuación y con el ahorro por recibir el excedente de aprovechamiento libre de cargas.

Alegación Tercera. El alegante manifiesta disconformidad de derecho de la decisión de resolver el contrato por incumplimiento contractual culpable al urbanizador y con incautación de garantía y determinación de indemnización, por incurrir en desviación de poder.

El alegante manifiesta repetidamente que el Ayuntamiento está incurriendo en una desviación de poder dado que, según su interpretación, queda reconocido que el incumplimiento se debe única y exclusivamente a la situación concursal de la empresa, y no al incumplimiento culpable anterior a la declaración de la situación concursal.

Asimismo alega que no habiendo circunstancias concurrentes nuevas, ni razonamiento alguno, "se aprovecha" la caducidad del expediente para "cambiar de parecer" y ejecutar el aval a favor de la Administración.

Por último indicar que ha quedado probado que el interés general no ha motivado al Ayuntamiento de Riba-roja para optar por la resolución del contrato por el incumplimiento contractual obviando la verdadera causa de resolución concurrente de las consecuencias jurídicas derivadas de la verdadera causa de resolución concurrentes, para pretender la ejecución de un aval y evitar así la aplicación de la misma.

Cabe insistir nuevamente que el acuerdo plenario de 13 de mayo de 2019 no contempla la ejecución del aval, sino la incautación del mismo. No obstante esta alegación al estimar la anterior carecería de sentido.

Cuestión distinta es el incumplimiento por parte del alegante del resto de obligaciones. En este sentido hemos de reincidir en que tal y como confirma el Informe de la ViceInterventora de fecha 25 de abril de 2019, en el que consta que no se ha efectuado la aportación económica a la que se

comprometió en su proposición económica el Agente Urbanizador del Sector PAI Masía de San Rafael.

En este sentido cabe recordar que en la proposición jurídico económica de 12 de mayo de 2005 y nº de registro de entrada 08996, que recoge lo establecido en el acuerdo plenario de aprobación y adjudicación del PAI Masía de San Rafael de fecha 31 de enero de 2005, contempla en su página 14 *"La cantidad que el Agente Urbanizador pagará al Ayuntamiento para fines de interés social servirá para contribuir a cualquier de las siguientes obras públicas: rehabilitación del Convento de las Monjas y Molino Municipal y será abonada cuando se Programa de Actuación Integrada "Sector Industrial Masía San Rafael" esté definitivamente aprobado por parte de todos los Organismos Oficiales. El pago se efectuará en las obras que designe el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. No obstante, las obras realizadas en esta fecha por PROMOCIONES INDUSTRIALES MAFORT, S.L. en "Masía Traver por importe de 73.570,00 € se consideran ya entregadas a cuenta. En el caso de que el Programa de Actuación Integrada "Sector Industrial Masía de San Rafael" no se aprobara por cualquier circunstancia, el Ayuntamiento se compromete al pago del importe de dichas obras."* Nada se recoge en la proposición jurídico-económica en cuanto a la vinculación de estos importes a la viabilidad y finalización del programa, si no a su aprobación definitiva.

Una vez constatado en el Informe de Intervención emitido por la Vice Interventora que dicha obligación no llegó a cumplirse y teniendo en cuenta la recientísima Sentencia del **Tribunal Supremo 1134/2019 de 4 de abril** donde se recoge la tesis de algunos Tribunales Superiores de Justicia entre ellos el de la Comunidad Valenciana que venían considerando que el plazo de prescripción de las acciones para reclamar las cargas urbanísticas pecuniarias o derivadas de las mismas al considerar que son ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria ni presupuestaria, al no tener un plazo específico de prescripción, se les aplica supletoriamente el plazo de prescripción de las acciones personales del Código Civil. El Tribunal Supremo acoge esta interpretación.

Por lo tanto, al ser exigible esta obligación, el Ayuntamiento a través del acuerdo de Pleno respecto al que se formulan alegaciones acuerda iniciar nuevo expediente y conceder nuevo trámite de alegaciones puesto que, resolver sin conceder plazo de alegaciones ante este incumplimiento que no había sido puesto de manifiesto en el primer acuerdo y que el Ayuntamiento no puede obviar porque iría en contra de los intereses generales del municipio, podría causar indefensión al interesado.

Dicho requerimiento parece que no es cuestionado por la mercantil no obstante para evitar indefensión se veía necesario abrir un nuevo periodo de alegaciones.

En base a todo lo cual se propone la **desestimación de la alegación tercera** planteada.

Respecto a **la medida cautelar solicitada** al estimar la alegación segunda por lo que respecta a los costes de tramitación y no alegar nada la mercantil respecto al incumplimiento de la aportación económica que se comprometió a realizar y no hizo tal y como consta en el expediente no queda acreditado el *fumus boni iuris*; ni tampoco queda suficientemente acreditado el *periculum in mora* puesto que en dicho acuerdo no se produce la ejecución del aval sino su incautación.

Y, en base a todo lo cual,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 17 votos a favor (11 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX) y 4 abstenciones del PP, acordó:

Primero.- Desestimar las alegaciones primera y tercera y estimar parcialmente la alegación segunda presentadas por el contratista en escrito de 26 de junio del 2019, con registro de entrada nº 2019012188 en el trámite de audiencia concedido al efecto en el procedimiento de resolución de la adjudicación del PAI del Sector "Masía de San Rafael" iniciado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 13 de mayo del 2013, en base a los argumentos anteriormente expuestos y manteniendo los acuerdos adoptados en dicho acuerdo de inicio.

Segundo.- Desestimar la petición de medida provisional consistente en la suspensión de las medidas de incautación del aval por los motivos expuestos supra, y atendiendo que la mercantil Mafort S.L. no ha procedido al ingreso de 180.000.-Euros que en concepto de aportación económica y en virtud de la adjudicación como agente urbanizador del Sector Masía San Rafael se le reiteró mediante acuerdo plenario de 13 de mayo de 2019, concediéndole a tal efecto los plazos del art. 62.2 LGT para que procediera a su ingreso; y visto que trascurrido dicho plazo el ingreso requerido no se ha hecho efectivo; remítase comunicación al Departamento de Tesorería del Ayuntamiento a efectos de que previa exacción vía ejecutiva, y en caso de impago en los plazos del art. 62.5 LGT, proceda a la ejecución de la garantía depositada por la citada mercantil por importe de 159.225,81.-euros, garantía que habiendo sido formalizada mediante Aval Bancario tiene por objeto responder de todas las responsabilidades derivadas del contrato de Programa de Actuación Integrada Masía de San Rafael, ante el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia por importe de 159.225,81.-euros, y ello sin perjuicio de que por el importe deudor si éste no es abonado por la mercantil, se siga la recaudación en vía ejecutiva que proceda.

Tercero.- Desestimar la petición de anular el acuerdo puesto que aunque se estima parcialmente la alegación segunda queda pendiente de cumplimiento la aportación voluntaria respecto a cuya reclamación por parte del Ayuntamiento nada ha alegado la mercantil por lo que queda justificado el mantenimiento de la incautación del aval mientras persista el incumplimiento.

Cuarto.- Solicitar dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana respecto a la resolución del contrato referido al existir oposición.

Quinto.- Suspender el transcurso del plazo máximo legal de resolución para resolver el procedimiento de resolución de este contrato entre el tiempo que medie entre la adopción de este acuerdo y la recepción del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Séptimo.- Comunicar el presente acuerdo a los Departamentos de Urbanismo , Secretaría y Tesorería.

Octavo.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos actos sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

Audio: 05.mp3

Video: <http://videople.es/1677>

6.-32/2019/PGRU, MOCIÓN EUPV-ERPVS:SE PARA DECLARA RIBA-ROJA DE TÚRIA CIUDAD ANTITAURINA, AMIGA DE LOS ANIMALES.

En Rafael Gómez Muñoz, regidor del Grup Municipal de L'Esquerra de Riba-roja: Esquerra Unida Esquerra Republicana: Seguim Endavant en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, a l'empara d'allò disposat en el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, presenta per a la seua aprovació la següent moció.

PER DECLARAR RIBA-ROJA DE TÚRIA CIUTAT ANTITAURINA, AMIGA DELS ANIMALS.

Exposició de motius:

L'Organització per les Nacions Unides (ONU), a través del Comitè dels Drets dels infants, integrat per 18 experts en el camp dels drets de la infància procedents de diversos països del món, s'ha pronunciat de forma expressa en contra de la participació i assistència dels infants i adolescents menors de 18 anys a espectacles taurins, així com a vetllar per la no transmissió dels valors que aquests representen mitjançant activitats relacionades de qualsevol mena. És per això que ja més de 80 municipis de l'Estat s'han declarat favorables als drets dels animals.

El nostre poble ha sigut tradicionalment sensible i respectuós amb els drets dels animals, i així ho demostra la llei de protecció animal (Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció dels animals de companyia) i l'Ordenança Municipal Reguladora de la Protecció d'Animals de la Tinença d'Animals Potencialment Perillosos i de la Tinença d'Animal en llocs públics i privats però es permet la celebració de lamentables espectacles taurins, cruels i violents on s'estressen, s'esgoten, es ferixen i maten a animals com a forma d'entreteniment. Malgrat el sentiment majoritari de la ciutadania de Riba-roja de Túria, un grup minoritari de veïns i veïnes del nostre poble estan mobilitzant-se per exigir la celebració d'espectacles taurins, els quals no tenen cap arrelament ni tradició en la nostra població, com el cas del bou al carrer. Com afirma la penya El Morlaco, fa més de 20 anys que no hi havia practiques de bou al carrer ni existix cap tradició ni costum en Riba-roja de Túria.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Primer Declarar Riba-roja de Túria ciutat antitaurina, amiga dels animals i respectuosa amb els seus drets.

Segon Instar a la Generalitat i a les Corts Valencianes a realitzar un nou cos legislatiu o reglamentari per a prohibir tots els correbous, bous embolats i altres espectacles taurins sense cap mena d'excepció.

Tercer Que l'ajuntament de Riba-roja de Túria no organitze ni autoritze dins del seu calendari festiu cap tipus d'espectacle, "performance" o de qualsevol altre tipus, siga amb animals vius o maquetes d'aquests, relacionat amb la tauromàquia, correbous, bou al carrer, bou cerril, bous embolats ni cap altre relacionat.

Quart Modificar el punt 16 de l'article 66 de l'actual ordenança municipal reguladora de la protecció d'animals, de la tinença d'animals potencialment perillosos i de la tinença d'animals en llocs públics i privats per a introduir la prohibició de la tauromàquia en totes les seues formes, així com qualsevol espectacle que cause sofriment als animals.

El Ple, després del debat que obra en la seua integritat en el Diari de Sessions, per 5 vots a favor (2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS i 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) i 16 en contra (11 PSOE, 4 PP i 1 VOX) , va acordar desestimar la proposta presentada.

Audio: 06.mp3

Video: <http://videople.es/1678>

7.- 33/2019/PGRU, MOCIÓN CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANIA PARA OFRECER WI-FI GRATUITO EN PARQUES, ZONAS DEPORTIVAS Y DE OCIO EN RIBA-ROJA

Moción del grupo municipal Ciudadanos para ofrecer wi-fi gratuito en parques, zonas deportivas y de ocio en Riba-roja.

El partido político Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Resolución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la era de las Tecnologías de la Información, el uso masivo de Internet ha generado grandes consecuencias para la ciudadanía. El libre acceso a la información, y al conocimiento que ésta reporta, es reconocido como un derecho de las personas, con independencia de sus recursos económicos, y a tal fin las administraciones públicas deben facilitar el acceso a las herramientas informáticas en general y de forma especialmente importante a Internet.

En este sentido cabe destacar el informe emitido por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la "Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión":

"Dado que Internet se ha convertido en un instrumento indispensable para ejercer diversos derechos humanos, luchar contra la desigualdad y acelerar el desarrollo y el progreso humanos, la meta del acceso universal a Internet ha de ser prioritaria para todos los estados".

Por último, en la declaración conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de 1 junio de 2011, los relatores especiales de la ONU, OSCE, OEA Y CADHP destacan el carácter transformador de Internet como medio que permite que miles de millones de personas en todo el mundo expresen sus opiniones, a la vez que incrementa significativamente su capacidad de acceder a información y fomenta el pluralismo y la divulgación de la misma, estableciendo que **"Los Estados tienen la obligación positiva de facilitar el acceso universal a Internet"**

Grandes ciudades como Madrid, Barcelona, Sevilla, Málaga, Alicante, Elche, Murcia... han puesto en marcha el servicio de acceso a Internet público y gratuito o lo están haciendo, respetando el marco de la legislación actual vigente.

La normativa de Telecomunicaciones en España viene delimitada fundamentalmente por las leyes y circulares siguientes:

- Constitución Española, art. 149.1.21º
- Nueva Ley General de Telecomunicaciones (LGTel) 9/2014 de 9 mayo (modifica la ley 32/2003 de 3 noviembre), fruto de la implementación de las nuevas disposiciones comunitarias aplicables a las Telecomunicaciones.
- Ley 3/2013 de 4 de junio para la creación de la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia (CNMC), que absorbe la antigua Comisión del Mercado de Telecomunicaciones (CMT).
- Real Decreto 2296/2004 de 10 de diciembre, con el Reglamento sobre mercados comunicaciones electrónicas.
- Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, con el Reglamento sobre condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- Real Decreto 868/2008 de 23 de mayo sobre el uso del dominio público radioeléctrico.
- Circular 1/2010 de 15 de junio del 2010 de la CMT (ahora integrada en la CNMC).

Las conclusiones que se extraen del marco legislativo y la jurisprudencia para la instalación de una red Wi-Fi de acceso público y gratuito serían las siguientes:

- El régimen de auto prestación de los actuales puntos con Wifi público no sería de aplicación al ampliarse la cobertura en los espacios abiertos al público en general.
- En consecuencia, el Ayuntamiento de Riba-roja, como titular de la nueva red, se tendrá que registrar como operador de redes mediante la notificación a la CNMC que se indica en el artículo 6.2 de la nueva LGTel, respetando las condiciones del artículo 9.2 de la ley respecto al cumplimiento del principio de inversor privado, con la debida separación de cuentas, arreglo a los principios de neutralidad, transparencia, no distorsión de la competencia y no discriminación, y cumpliendo con la normativa sobre ayudas de Estado a que se refieren los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Todo ello con independencia de si se constituye en directo explotador de la red, como si la pone a disposición de terceros para el.
- Por último, se considera adecuado limitar inicialmente el ancho de banda, para no distorsionar la libre competencia de otras operadoras de la zona y simplificar los requisitos legales necesarios. Todo ello sin perjuicio de realizar un estudio posterior de viabilidad y

rentabilidad para aumentar la calidad y velocidad del servicio a cambio de ingresos publicitarios o aportaciones de posibles patrocinadores de la red, previo nuevo informe a la CNMC con la modificación del proyecto inicial.

Además, la instalación de estos puntos de red WI-FI supone un primer paso para el desarrollo de un modelo de municipio "inteligente" que mejore la calidad de vida de los ciudadanos, mejorando la eficiencia y eficacia tanto en mantenimiento como en seguridad.

Este sistema WIFI nos permitirá convertir a Riba-roja es una Smart city (ciudad inteligente) a través de la conexión de diversos dispositivos (nodos, sensores, etc.) que nos permitan, por ejemplo instalar estaciones meteorológicas conectadas obteniendo y comparando datos climáticos, **instalar sistemas de riego inteligente en los parques**, realizar conteo de visitantes al parque fluvial o a los distintos sitios de interés, poder instalar sistemas de control y seguridad, instalar sensores de contaminación que permitan tomar decisiones inteligentes sobre el tráfico y acometer una movilidad sostenible ... entre muchas otras posibilidades.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

- 1.- Colocación de punto de acceso WI-FI en parques, zonas deportivas y zonas de ocio de todo el municipio, en el plazo de 12 meses.
- 2.- Que este acceso a WI-FI esté bajo control evitando acceso a contenido inadecuado como puede ser contenido violento, pornografía o radicalismo, entre otros.
- 3.- Instar al equipo de gobierno, a estudiar y trabajar para optar a fondos europeos que financien parte de dichas instalaciones. Ayudas como las que se pusieron en marcha el pasado mes de abril en el programa WIFI4EU sin menoscabar otro tipo de ayudas o financiación propia para el beneficio de la población de Riba-roja
- 4.- Que desde la Concejalía de Nuevas tecnologías se estime la partida presupuestaria suficiente para este proyecto.

Durante el debate se propone por el PSOE enmienda a la moción presentada en el sentido de cambiar en el punto primero de la parte resolutive, donde dice 6 meses por 12 meses, enmienda que ha sido aceptada por el proponente.

Audio: 07.mp3

Video: <http://videople.es/1679>

8.- 34/2019/PGRU, MOCIÓN PODEMOS RIBA-ROJA PUEDE PARSA ELABORAR ORDENANZA QUE REGULE LA CESIÓN DE LOCALES MUNICIPALES A ENTIDADES CIUDADANAS

El partido político Podemos Riba-roja Puede, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización del gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Proposición de Resolución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es prioritario para este Ayuntamiento el promover y favorecer la Participación Ciudadana y la implicación de ésta en los asuntos colectivos. Una de las formas que esta participación ha tenido históricamente lugar en el municipio ha sido mediante el asociacionismo. Así, en Riba-roja de Túria, han venido produciéndose en los últimos años el nacimiento de asociaciones de muy variados fines en diferentes ámbitos que han ido creando un amplio tejido asociativo en el municipio. Estas asociaciones son el reflejo de una sociedad activa socialmente que vela por unos intereses comunes, y es importante por ello estar junto a ellas y apoyarlas en sus necesidades.

Habitualmente una de las necesidades principales de una asociación es un inmueble para ser utilizado de sede o para el cumplimiento de los fines de la misma.

Es conocido que los locales inmuebles municipales disponibles son un bien escaso, por su alto coste de compra o construcción y mantenimiento, y deben ser administrados, como todo bien público, bajo los criterios de eficacia, coordinación, transparencia y justicia. Por ello se hace necesaria la elaboración de una ordenanza que regule la cesión de uso de locales municipales a entidades ciudadanas, como viene haciéndose desde hace ya algunos años en otros municipios, y que permita que la cesión de los locales se realice mediante estrictas razones objetivas, potenciando de esta forma los criterios antes enunciados.

Como es el Pleno Municipal el órgano que tiene la potestad de aprobar nuevas ordenanzas, y dado que sería conveniente el pronunciamiento de informes técnicos sobre el texto final presentado, entendemos que en este primer estadio es suficiente, para alcanzar el fin de la elaboración de una ordenanza que regule la cesión de locales públicos a entidades, el aprobar unas líneas básicas que permitan la elaboración de un texto completo de la ordenanza y así, el Pleno junto a los técnicos puedan llegar a un texto de consenso que permita regular la materia.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones y previa aceptación por el proponente de la enmienda presentada por el PSOE, acuerda por unanimidad:

- 1.- Elaborar una ordenanza que regule la cesión de locales municipales a entidades ciudadanas siguiendo las líneas básicas adjuntas, previéndose su realización el último trimestre del 2019.
- 2.- Realizar cualquier cesión municipal de local mientras tanto se aprueba de forma definitiva la ordenanza en coherencia con las líneas básicas adjuntas.

En Riba-roja a 10 de julio de 2019

LÍNEAS BÁSICAS DE ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CESIÓN DE LOCALES PÚBLICOS A ENTIDADES

- 1.- Esta ordenanza debería venir a establecer los criterios y regular los procedimientos para la cesión de uso temporal, individualizado o compartido de los locales municipales.
- 2.- Su ámbito de aplicación debería referirse a todos aquellos locales de titularidad municipal susceptibles de cesión y/o utilización por entidades del municipio que no estén destinados a un uso o servicio determinado, así como aquellos bienes inmuebles, que no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ostente algún derecho, conforme a la legalidad vigente, que le permita transferir dicha cesión de utilización. Excluyéndose del mismo los locales regulados por otras ordenanzas o las cesiones esporádicas.
- 3.- Se deberían fijar como entidades beneficiarias las legalmente constituidas bajo la LO 1/2002 e inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal, siempre que no tengan ánimo de lucro, y que estén al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y cuyas finalidades tengan por objeto el bien y el interés general de la ciudadanía a través de sus diversas manifestaciones. Considerándose que no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o de desarrollarla, el fruto de esta actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin reparto de beneficios directos o indirectos entre sus asociados o terceros.
- 4.- La cesión no supondrá en ningún momento la constitución de un derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.
- 5.- Se podrá realizar cesiones en favor de una sola entidad o compartirla entre diversas entidades.
- 6.- El Ayuntamiento de Riba-roja elaborará un catálogo con los locales objeto de la ordenanza al principio de cada año natural con anterioridad a la apertura del periodo de peticiones de locales.
- 7.- La entidad susceptible de cesión elaborará un proyecto en el que se recoja las necesidades, finalidad, actividades a realizar, actividades realizadas, ámbito de difusión, pretensión de la duración, características y número de las personas destinatarias, necesidades y posibilidad de compartir el espacio, horarios de uso. Así mismo adjuntará acreditación de estar al corriente de las obligaciones fiscales.
- 8.- Los servicios de Participación Ciudadana baremarán mediante unos criterios de valoración objetivos y en base a la disponibilidad de locales existentes emitirán informe motivado de aceptación o denegación de la solicitud. Los criterios de valoración serán aquellos que se identifiquen y se determinen durante el desarrollo detallado de la ordenanza, tanto de tipos técnicos, económicos y sociales.
- 9.- El acuerdo o resolución será adoptado por el órgano competente tras la firma del convenio de cesión y uso que incluirá los elementos de la propuesta en que se ha fundamentado. Este convenio incluirá las obligaciones y derechos de la asociación.

10.- Cualquier uso del local para fines diferentes a los acordados deberá ser objeto de autorización municipal.

11.- Quedarán prohibidas las actividades que: vulneren la legalidad, fomenten la xenofobia, el racismo o el maltrato en cualquiera de sus ámbitos, sobre cualquier bien jurídicamente protegido.

12.- Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que pudieran ocasionar las personas asociadas y usuarias

13.- Cualquier tipo de obra a realizar en los locales deberá ser objeto de autorización previa del Ayuntamiento, pasando estas a ser propiedad municipal.

14.- Tramitado el expediente y formalizado el convenio, las asociaciones tendrán derecho al uso y disfrute del local, pudiendo este ser interrumpido, únicamente en el plazo de su vigencia por causas justificadas de utilidad pública o interés social.

15.- Se regularán las infracciones y sanciones correspondientes a esta ordenanza

16.- Se enumerarán las obligaciones y los derechos de las entidades beneficiarias de las cesiones de locales.

Audio: 08.mp3

Video: <http://videople.es/1680>

9.- Ruegos y Preguntas

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

Audio: 09.mp3

Video: <http://videople.es/1681>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 19:30 horas del mismo día de su iniciación.